



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0304
RADICADO N° 2022-00099-00

Dentro del término otorgado para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, el apoderado de la parte actora, allega los mismos. Sin embargo, al analizarlos se hace necesario, inadmitir nuevamente, para que aporte lo siguiente:

1. Deberá allegar el valor catastral del inmueble de mayor extensión identificado con folio de M.I. N°001-70121; pues a pesar de anexar la ficha predial, no se vislumbra su valor.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda, para que en el término de cinco -5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e970727954e9cd8f01db39797835e0b0ffe4e29bd826c62d317cc3662e1812af**

Documento generado en 07/06/2022 10:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>